

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
N° 027-2023-P-DGA-UNДАР**

Huánuco, 17 de julio de 2023

VISTO:



El Informe Técnico N° 01-2020-UNДАР-HCO-EGC/JOBP (E) de fecha 05 de marzo de 2020, suscrito por la jefe (e) de la oficina de Bienes Patrimoniales; CPC Evelyn Garay Cervantes, Informe N° 017-2023-UNДАР/DGA-UA-ESPPAT de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por el especialista de Gestión Patrimonial (e); Bach. Ronald Eder García Parejas, INFORME N° 157-2023-UNДАР/DGA-UA de fecha 23 de mayo de 2023, suscrito por la jefa de la Unidad de Abastecimiento; CPC Jenit Florencia Rodríguez Sánchez e INFORME LEGAL N° 082-2023-UNДАР/P-OAJ de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica; Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela y;

CONSIDERANDO:



Que, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante el artículo 1° de Ley N° 30597 se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; así mismo en el artículo 2° se establece que deberá adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria;



Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 establece que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2019, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, la que está integrada por el Mtro. Espartaco Rainer Lavalle Terry, Presidente; Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera, Vicepresidenta Académica; y Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera, Vicepresidenta de Investigación (e);

Que, en el artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, de fecha 24 de febrero de 2020, se designa al Mtro. Carlos Manuel Mansilla Vásquez en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, de fecha 16 de junio de 2023, se resuelve: Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de la señora Elena Rafaela Benavides Rivera en las funciones de presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, dispuesta mediante Resolución Viceministerial N° 086-2022- MINEDU. Artículo 2.- Dar por concluidas las designaciones de la señora Elena Rafaela Benavides Rivera en el cargo de Vicepresidenta Académica, y del señor Carlos Manuel Mansilla Vásquez, en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, dándoseles las gracias por los servicios prestados. Artículo 3.- Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco, de la siguiente manera: Benjamin Velazco Reyes, como presidente; Amancio Rodolfo Valdivieso Echevarría, como Vicepresidente Académico; y, Delma Flores Farfán, como Vicepresidenta de Investigación.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN **N° 027-2023-P-DGA-UNДАР**

manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión Inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, en el artículo 8 en cuanto se refiere a la administración de bienes, señala que: “La trazabilidad, en el marco de la Administración de Bienes, permite conocer el origen, historia, trayectoria, ubicación, distribución, estado de conservación y otra información sobre la situación de los bienes, a través de las herramientas que determine la DGA. La adecuada Administración de los Bienes coadyuva al saneamiento técnico legal de los mismos”

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0008- 2020-EF/54.01 se aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 que define los “Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE” y posterior modificatoria a través de la Resolución Directoral N° 0008- 2021-EF/54.01, de fecha 11 de mayo de 2021;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0008- 2020-EF/54.0, en el Artículo 2 Derogación, prescribe lo siguiente: Deróguese la Directiva N°003-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la gestión adecuada de los bienes muebles estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”, aprobada mediante Resolución N° 027-2013/SBN, en el marco de las competencias otorgadas por el Decreto Legislativo N°1439;

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, de fecha 26 de diciembre de 2021, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 - “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, emitida por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante se le denominará la DIRECTIVA;

Que, en el Artículo 47 de la DIRECTIVA, se señala que la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales es el “Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”;

Que, asimismo, el Artículo 48 de la DIRECTIVA, determina las causales de baja siendo una de ellas RAEE, aplicable cuando los AEE han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, asimismo el numeral 49.2 del Artículo 49 de la DIRECTIVA, establece que “Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N°001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos–RAEE”;

Que, por otro lado, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, tiene como objeto, establecer un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, para la baja de los equipos por la causal de RAEE es necesario recurrir también al numeral 6.1 de la Directiva N° 001-2020/EF.54.01 denominada “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, modificada con la Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01, que dispone que la Oficina de Control Patrimonial o la que haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 027-2023-P-DGA-UNДАР

RAEE, precisando además, que si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contrata los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE.



Que, en relación a ello, el numeral 6.4 de la Directiva invocada en el párrafo anterior, señala que se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE), no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos, añadiendo además, que la baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación.



Que, en el apartado de VII Disposiciones específicas, numeral 7.1 Sobre la baja de bienes muebles calificados como RAEE, contenida en la Resolución Directoral N° 0008- 2021-EF/54.01, se tiene que “la OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja”;

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2020-UNДАР-HCO-EGC/JOBP (E), elaborado por la Jefe de la Oficina de Bienes Patrimoniales, concluye y recomienda, que los bienes contenidos en el Anexo N° 01 no se encuentran en uso de la entidad y que debido a sus condiciones es objeto de iniciar el procedimiento de baja por RAEE; el mismo que mediante Informe N° 10-2020-UNДАР-HCO-EGC/JOBP (E), remite a la Dirección General de Administración la solicitud de aprobación de baja mediante acto resolutorio;



Que, mediante Informe N° 235-2020-UNДАР-HCO-DGA/UA y P/JFRS, remite los proyectos de resolución de baja solicitando la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N° 106-2020-UNДАР-HCO-YIE/DGA, el Director General de Administración solicita al presidente de la Comisión Organizadora, para que, en su calidad de titular de la entidad, eleve dicho expediente a la Comisión Organizadora, recomendando formalizar la aprobación de baja de bienes calificados como RAEE mediante acto resolutorio;

Que, mediante el Informe N° 017-2023-UNДАР/DGA-UA-ESPPAT, el Especialista de Gestión Patrimonial un, solicita la emisión del acto resolutorio que aprueba la baja de bienes muebles estatales calificados como RAEE, los mismos que no son útiles al sistema educativo, se encuentran inoperativos y obsoletos; utilizando los medios que se señalan en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General u otras de corresponder para la emisión del acto resolutorio, en ese contexto se daría el cumplimiento que se exige a fin prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE;

Que, mediante el Informe N° 323-2023-UNДАР/P-DGA, el Director General de Administración, menciona la existencia de 115 bienes en mal estado y que no se encuentra en uso de la institución, asimismo reúne las condiciones para ser considerados como bienes objetos de procedimiento de baja por causal de RAEE, sin embargo, el acto resolutorios correspondiente no ha sido formalizado, Por lo que, solicita se derive el expediente para efectos de opinión legal respecto al acto resolutorio pendiente de formalización;

Que, mediante Informe Legal N° 82-2023-UNДАР/P-OAJ, de fecha 04 de julio de 2023, suscrito por la asesora legal, opina que se APRUEBE mediante Resolución Directoral la baja de ciento quince (115) bienes muebles de los registros patrimoniales y contables de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), descritos en el Anexo N° 01, parte integrante del Informe Técnico N° 01-2020-UNДАР-HCO-EGC/JOBP UN, de fecha 04 de marzo de 2020, emitido por la encargada de la Oficina de Bienes Patrimoniales de aquel entonces: CPC. Evelyn Garay Cervantes. Asimismo, que la baja de dichos bienes calificados como RAEE, sea aprobada por la Dirección General de Administración, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 7.1 del acápite VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS de la Directiva N°001-2020-EF/54.01, denominada “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”; en virtud a los argumentos expuestos en la apreciación jurídica del informe legal;



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
N° 027-2023-P-DGA-UNДАР**

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **APROBAR**, la BAJA de CIENTO QUINCE (115) bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE de los registros patrimoniales y contables de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), bienes descritos en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución, Tal como se detallan en el siguiente cuadro:

CODIGO	CUENTA CONTABLE	VALOR EN LIBROS	DEPRECIACION TOTAL	VALOR NETO
1503.020301	Equipos Computacionales y Periféricos	25,319.76	25,276.76	43.00
1503.020303	Equipos de Telecomunicaciones	16,247.50	13541,.00	2,706.50
9105.03	Bienes No Depreciables	20,812.00	0.00	20812.00
TOTAL S/.		62,379.26	38,817.76	23,561.50

Artículo Segundo. – **DISPONER**, que la presente Resolución sea puesto en conocimiento a la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para la extracción de los registros contables y patrimoniales de los bienes dados de baja.

Artículo Tercero. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la responsable de la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad, y demás órganos y unidades correspondientes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RGH/DGA
CC. Archivo




Mg. Rubén García Huamán
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

